

## ESTADO PORTUGUESA

### MUNICIPIO GUANARE

#### ALCALDÍA

EMOLUMENTOS; ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS;  
DONACIÓN DE TERRENO

El municipio Guanare es uno de los municipios que integran el estado Portuguesa. Está ubicado al oeste del referido estado, cercano a la ciudad de Barinas, y políticamente se divide en cuatro parroquias: San Juan de Guanaguanare, Virgen de Coromoto, Córdoba y San José de la Montaña. Su población es de 200.000 habitantes aproximadamente. En la actualidad, la Alcaldía cuenta con un total de 557 trabajadores discriminados en 202 empleados fijos, 114 obreros fijos, 241 empleados y obreros contratados. La Cámara Municipal está conformada por 9 concejales.

En el Presupuesto del año 2004 se estimaron originalmente ingresos para esa Municipalidad por Bs. 11.419,54 millones, mientras que para el año 2005 se elaboró un Presupuesto por Bs. 16.671,63 millones.

#### Alcance y objetivo de la actuación

La actuación estuvo circunscrita a efectuar el seguimiento a las recomendaciones efectuadas en el Informe Definitivo N° 07-02-018 del 13-03-2003 emanado de esta Contraloría, así como la evaluación selectiva del cumplimiento de las normas que regularon la cancelación de emolumentos a las autoridades del Municipio, la adquisición de vehículos y la donación de terrenos ejidos durante el ejercicio fiscal 2002, además de la ejecución de pagos durante el ejercicio 2004.

#### Observaciones relevantes

No se evidenció que la Administración Municipal haya ejercido las acciones necesarias a fin de resarcir al Fisco Municipal por los pagos en exceso realizados al Alcalde y Concejales durante el año 2001, por Bs. 48,98 millones, tal como lo recomendó esta Contraloría en el Informe Definitivo N° 018 del 13-03-2003, toda vez no se observó

las nóminas o demás soportes documentales donde se evidencien las retenciones o documentos que demuestren que los recursos reintegrados provenían de cada uno de los involucrados. Al respecto, el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001) señala que las recomendaciones efectuadas por este organismo Contralor en informe de actuación son de acatamiento obligatorio. De manera que la falta de cumplimiento de tales recomendaciones, en este caso, conlleva a un daño al patrimonio municipal.

Aun cuando las remuneraciones canceladas al Alcalde y los Concejales, durante el ejercicio 2002 se ajustaron a los límites previstos en la Ley Orgánica de Emolumentos para Altos Funcionarios y Funcionarias de los Estados y Municipios, las mismas fueron fijadas sin la elaboración del estudio técnico que justificara la fijación de los referidos montos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la (Gaceta Oficial N° 37.412 de fecha 26-03-2002), el cual señala que para la fijación de los emolumentos, los órganos competentes de la Administración Pública Municipal, tomarán en consideración el estudio técnico elaborado por el Consejo Local de Planificación Pública, o en su defecto la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Alcaldía, de acuerdo a lo previsto en la Primera Disposición Transitoria de la referida Ley de Emolumentos. Esto como consecuencia de no haber sido instalado el citado Consejo. Cabe destacar, que al cancelarse emolumentos sin la existencia del respectivo estudio técnico, no se determina si las mismas se ajustan a la situación real del municipio, por lo que se podrían estar destinando recursos en gastos menos necesarios que los requerimientos de esa localidad.

Durante los ejercicios 2001 y 2002, la Alcaldía del municipio Guanare efectuó 10 donaciones de terrenos ejidos, aun cuando el artículo 107 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Gaceta Oficial N° 4.109 de fecha 15-06-1989), establecía que los bienes del dominio público del municipio, incluidos los ejidos, son "inalienables e imprescriptibles", salvo que el Concejo o Cabildo proceda a su desafectación con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de sus integrantes. En este sentido, la donación de terrenos no reviste un beneficio directo para el municipio, toda vez

que la Administración Municipal no está obteniendo algún provecho de esta operación, disminuyendo su patrimonio al ceder inmuebles de su propiedad, sin recibir algún beneficio al respecto.

Durante el ejercicio fiscal 2002, la Alcaldía del municipio Guanare adquirió 2 unidades vehiculares, por un monto total de Bs. 36,30 millones, sin proceder por licitación selectiva de acuerdo a los límites previstos en el ordinal 1° del artículo 72 de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 de fecha 13-11-2001), el cual establece que debía procederse de esta manera para la selección del proveedor de bienes, cuyo contrato se encontrara en un precio estimado entre 1.100 y 11.000 unidades tributarias, es decir, Bs. 16,28 millones y Bs. 162,80 millones para la fecha. Tal situación trae como consecuencia que en la selección de proveedores para la adquisición de bienes muebles, no se garanticen los principios de economía, transparencia, eficiencia, e igualdad de competencia.

Los vehículos adquiridos fueron cancelados 7 meses antes de ser recibidos, aun cuando el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial N° 38.198 de fecha 31-05-2005) dispone, que ningún pago podrá ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas y debidamente causadas. Es de señalar, que al no obtener los bienes adquiridos oportunamente, se descapitaliza el Patrimonio Municipal, además de no poder disponer de los activos, los cuales son adquiridos para cumplir con una finalidad específica.

Fueron emitidas 4 órdenes de pago durante el ejercicio 2004, por Bs. 9,31 millones, a las cuales no se les practicó el control previo por parte de la Contraloría Municipal de esa localidad, aun cuando el numeral 1 del artículo 95 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Gaceta Oficial N° 4.109 de fecha 15-06-1989), establecía que tal competencia estaba legalmente atribuida al órgano de control. Tal situación ocurrió debido a que mediante Resolución N° 023-2003 del 31-12-2003 el Contralor Municipal exceptuó de dicho control a los compromisos menores a Bs. 2,00 millones y a las órdenes de pago menores a Bs. 5,00 millones, lo que no garantiza que las erogaciones efectuadas hayan cumplido

con los antes citados requerimientos del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

### Conclusiones

De acuerdo con las observaciones señaladas, se pone de manifiesto la existencia de deficiencias administrativas, que inciden negativamente en la gestión de la Administración Municipal por cuanto se detectaron debilidades en los sistemas de control interno existentes en ese municipio, toda vez no se evidenció el reintegro de remuneraciones canceladas en exceso a las autoridades municipales, fijación de emolumentos al Alcalde y Concejales sin elaborarse el estudio técnico que determinara la pertinencia de los mismos; donación de terrenos de origen ejidal aun cuando la normativa legal existente no permitía esta operación; se obvió el respectivo proceso licitatorio previsto legalmente para la adquisición de vehículos; pagos por bienes que no fueron recibidos oportunamente; se omitió el control previo a las órdenes de pago previsto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente para la fecha de ejecución de los gastos. Tales situaciones comprometen el resultado de las actividades realizadas por el municipio, en detrimento del bienestar de la comunidad.

### Recomendaciones

Con fundamento en lo expuesto y dada la importancia de las deficiencias señaladas, se considera oportuno recomendar al Alcalde, Concejales y demás autoridades municipales a las cuales compete:

- Mantener archivados los soportes justificativos suficientes que comprueben que la Municipalidad retuvo a los Concejales y al Alcalde los montos cancelados en exceso por concepto de remuneraciones, y que los mismos fueron debidamente enterados en el Tesoro Municipal.
- Para la fijación de los emolumentos de las autoridades municipales, el Consejo Local de Planificación Pública de esa localidad deberá elaborar un estudio técnico que contenga los requerimientos previstos en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Emolumentos para altos Funcionarios y Funcionarias de los Estados y

Municipios, el cual deberá ser tomado en consideración para la aprobación de tales remuneraciones.

- Sólo se podrá aprobar la enajenación de terrenos ejidos, cuando sea para la construcción de viviendas o usos productivos de servicios y cualquier otro de interés público, de acuerdo con los planes de ordenación urbanística y lo dispuesto en las ordenanzas respectivas, además de ser recibida una contraprestación monetaria equivalente a su valor de mercado de acuerdo a los parámetros establecidos legalmente.
- Asignar los contratos para la adquisición de bienes por vía de adjudicación directa, sólo en aquellos casos que

los montos de las contrataciones no superen los límites previstos en la Ley de Licitaciones, o en los casos que tal procedimiento esté debidamente justificado en los términos previstos en la referida Ley.

- Verificar que los bienes adquiridos se ajusten a los requerimientos exigidos en el compromiso original antes de cancelar el monto generado por esta operación. Igualmente, no autorizar pagos sin que antes se hayan causado los respectivos gastos.
- Aplicar los mecanismos de control a que haya lugar a los fines de proceder a efectuar los gastos que lleve a cabo la Municipalidad.